JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA

Pacho, 25 FEB. 2021

Ref: Ejecutivo singular No. 2020 – 00062
Demandante: Pedro Eliecer Retavisca Álvarez
Demandado: Javier Nieto Nieto

Respecto del pedimento elevado por el apoderado judicial de la parte demandante, hay que señalar que pese a que informa que el envío del citatorio al demandado se realizó en la Calle 7 No. 18-105 Barrio Centro, el Juzgado no tiene en cuenta dicho trámite, en razón a que dicha dirección debió haberse reportado previamente, y no al momento de hacer la entrega del citatorio.

Tenga en cuenta el memorialista que en aras de que se garantice el debido proceso como el derecho de defensa al demandado, su deber es reportar previamente las diferentes direcciones de notificación en donde se pueda ubicar al demandado, ya que en el evento de no hacerlo podrían generarse nulidades que afectan la buena marcha del proceso.

Así las cosas, se REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que reporte previamente las direcciones de notificación en donde pueda ubicarse al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ